TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

CLASE 2ª.
2. MOETA

CLASE 2ª.
2. MOETA

25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

NOTARIA DE D. ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO
NIHIL PRIUS FIDE
BILBAO

G 3416664

DON JOSE MARIA DE EGUINO Y ODRIOZOLA, Secretario de la "FUNDACION JUAN TELESFORO DE ARTECHE".-

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Fundación, figura lo siguiente:

"- En Junta del Patronato de esta Fundación celebrada a las once horas del día 26 de mayo de 1.997, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

a)-Refundir y Adaptar los Estatutos de la Fundación de la Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, estableciendo su nuevo contenido conforme a la siguiente redacción:

ESTATUTOS
DE LA
"FUNDACION JUAN TELESFORO DE ARTECHE"

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza.-

Con la denominación "Fundación Juan Telesforo de Arteche", creada e instituida por Don Juan Telesforo Arteche y Garamendi en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos Don Celestino Mª del Arenal y G. de Enterría el día 19 de abril de 1.941 con el nº 1.353 de su protocolo, se encuentra constituida una Fundación Benéfico-Asistencial de carácter particular, naturaleza permanente y duración

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMIA, LAN
TA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

indefinida.

Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el art. 35 del Código Civil, desde la inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3º.- Régimen.-

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador Don Juan Telesforo de Arteche y Garamendi expresada en la escritura de fundación referenciada en el art. 1°, los presentes Estatutos, las disposiciones legales vigentes y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los Estatutos establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Domicilio.-

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, en la sede de la Diputación Foral de Bizkaia, actualmente en Gran Vía nº 25. La Fundación, previo acuerdo del Patronato, podrá trasladar dicho domicilio dentro del municipio de Bilbao.

Artículo 5º.- Ambito Territorial de Actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades y funciones en el territorio de la Provincia de Bizkaia.

TITULO SEGUNDO

GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN ETA ZERGETAKO SAILA
Registro Fundaciones Euskadi
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- Fines.-

Constituyen el objeto de la Fundación toda clase de fines benéficos, realizados directamente o mediante otras instituciones que cree o que existan y tengan ese mismo fin con las que colabore. La naturaleza permanente de la Institución no será obstáculo para que pueda destinar sus fondos y actividades a necesidades de carácter transitorio mediante, como dicho queda, su cooperación y auxilios pecuniarios en favor de otras instituciones que realicen fines benéficos dentro del objeto y alcance arriba indicados.

Artículo 7º.- Beneficiarios.-

Son potenciales beneficiarios de la Fundación las personas que carezcan de recursos o que los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas, morales o a su instrucción.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades, que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona determinada.

TITULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 8º.- El Patronato.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a la voluntad del Fundador reflejada en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Composición del Patronato.-

Los Patronos serán once; ningún Patrono será removido de su puesto mientras conserve el cargo que le da derecho a formar parte del Patronato. Los componentes del Patronato, serán los siguientes:

Sr. Subdelegado del Gobierno en Bizkaia.
Sr. Obispo de Bilbao.
Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Bizkaia.
Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.
Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bedia.
Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Y, con caracter vitalicio, las cinco personas designadas libérrimamente por el fundador Don Juan Telesforo de Arteche.

Artículo 10º.- Cese y Nombramiento de los Patronos.-

Cada uno de los seis patronos designados según sus cargos, sólo cesarán en caso de que se sustituya y/o desaparezca el cargo por el que fueron designados. En ese caso, su vacante será cubierta por la Institución o cargo público con sede en Bizkaia que establezcan las disposiciones generales o que, en su defecto, designe el Patronato.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Fundaciones Empleo
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundaciones del País Vasco

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

CLASE 2ª.
2. MOETA

25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

G 05[illegible]

NOTARIA DE D. ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO
NIHIL PRIUS FIDE
BILBAO

CLASE 2ª.
2. MOETA

VEINTICINCO HOGEITABOST PTA

Cada uno de los cinco Patronos designados nominativamente por el Fundador, designará la persona que, a su cese, ha de ocupar su vacante en el Patronato.

Estos últimos cinco Patronos cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Los sucesores designados por los cinco patronos nombrados nominativamente por el fundador ya no tendrán derecho a elegir sucesor y sus vacantes serán cubiertas por acuerdo del Patronato.

Artículo 11º.- Obligaciones de los Patronos.-

Los Patronos tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones: hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones para las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito.

Los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dicho cargo les irrogase.

Artículo 13º.- Organización del Patronato.-

El Subdelegado del Gobierno en Bizkaia actuará de Presidente y el Patronato designará de entre sus miembros a un Secretario. En caso de que se sustituya y/o desaparezca el cargo de Subdelegado del Gobierno en Bizkaia, la Junta del Patronato actuará de conformidad con el artículo 10 y designará de entre todos los Patronos al Presidente por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta del Patronato en la que se adopte el acuerdo y por un periodo máximo de cinco años prorrogable.

Artículo 14º.- El Presidente.-

El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

El Presidente tendrá entre otras funciones las siguientes: convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Además, tendrá voto de calidad o dirimente en el caso de empate en la adopción de acuerdos.

Artículo 15º.- El Secretario.-

El Secretario tendrá, entre otras las siguientes funciones: custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le delegue el Patronato.

En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, ENPLEGU ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

las funciones de Secretario el vocal que designe el Presidente.

Artículo 16º.- Facultades del Patronato.-

La competencia se extiende a la resolución de todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con caracter meramente enunciativo y no limitativo, el Patronato tendrá las siguientes facultades:

a) Representar a la Fundación ante Juzgados, Tribunales, Autoridades, Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás entidades de todo orden y categoría, Corporaciones, sociedades y particulares, en juicios, actos, contratos, expedientes y negocios, civiles, criminales, gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos y de otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir, de toda clase de expedientes y procedimientos, pedir la suspensión de ellos, y hacer, en orden al particular, cuanto persona mayor de edad con plena capacidad jurídica pudiera realizar.

b) Formar y dictar los Reglamentos y disposiciones convenientes para el buen gobierno y régimen de la Fundación, y centros o instituciones que de ella dependan.

c) Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico, de la Caja General de Depósitos u otra dependencia pública, de Bancos y sociedades o en poder de particulares; disponer de los fondos de la Fundación donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros o en otra forma y

cobrar y pagar toda suma que deba abonar o percibir incluso en las oficinas públicas.

d) Celebrar contratos de arriendo, enajenación y adquisición por cualquier título, de bienes inmuebles, muebles y valores o efectos públicos, sean nominativos o al portador; constituir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales, aceptar legados, donaciones y cesiones; transigir cuestiones y diferencias o someterlas a la decisión de amigables componedores; y otorgar poderes generales o especiales y toda clase de documentos públicos o privados.

e) Resolver las dudas que la inteligencia de estos Estatutos y los Reglamentos que dictare, puedan originar.

f) Ejecutar y celebrar, en fin, los demás actos, contratos y diligencias, sin limitación alguna, que se requieran o convengan para la realización del objeto y fines de la Fundación a juicio del Patronato.

g) Determinar el sistema y forma de administración de sus bienes y designar y retribuir al personal necesario y satisfacer los gastos que origine la administración de los bienes, los gastos en que incurran los miembros del Patronato en interés del mismo por viajes, para asistir a los Consejos de que forme parte la Fundación, etc...

h) Conferir poderes, transfiriendo todas o parte de sus facultades para asuntos determinados.

Las anteriores facultades son meramente enunciativas, no limitativas, pues en la mente del fundador estaba concederlas todo lo amplias posible, en cuanto quedasen encuadradas dentro del objeto

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIL
OTRAMENDIKO JUSTIZIA

2. MOETA

fundacional y de la conservación del patrimonio.

Artículo 17º.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a instancia de tres vocales o periódicamente, si así lo decide la propia Junta.

En todo caso, el Patronato se reunirá una vez al año mediante convocatoria del Secretario, con el visto bueno del Presidente, para la liquidación del presupuesto y la aprobación de las cuentas del año anterior.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración, haciéndose constar en la misma el lugar, día y hora de la celebración de la reunión.

Artículo 18º.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará constituido cuando concurran al menos cuatro de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los relativos a extinción, cambio de fines o modificación de estatutos que deberán adoptarse por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Patronato y el nombramiento y revocación del cargo de Presidente que será adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta del Patronato en la que se adopte el acuerdo, de conformidad con el artículo 13.

Además, el Patronato podrá acordar otros quorums especiales para la adopción de determinados acuerdos.

De las reuniones se extenderán actas en el libro que se llevará al efecto, suscritas al menos, por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se acreditarán con certificación que expida el Secretario o mediante testimonio notarial por exhibición del libro de actas.

La ejecución de los acuerdos y la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, la llevará el Presidente o la persona en que al efecto delegue especialmente el Patronato.

TITULO CUARTO
EL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 19º.- El Patrimonio Fundacional.-

Constituyen el patrimonio fundacional de esta Institución los bienes y derechos que conforman la dotación de la Fundación, con el objeto de que las rentas y productos liquidos de los mismos disminuidas en la parte que luego se dirá, sean lo que pueda invertirse cada año en la realización del fin fundacional, conservándose el patrimonio como capital de fundación.

Las rentas y productos no se aplicarán íntegramente a los fines de la Fundación sino que, un veinte por ciento de las rentas y productos se destinará a incrementar el capital.

GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CLASE 2ª.
2. MOETA

Con este capital la Fundación reclamará en las Sociedades emisoras de las acciones que lo integran una representación proporcional en los Consejos de Administración de las mismas, designando los vocales que la ostenten y que serán propuestos por el Patronato de la Fundación con la condición de que las dietas y/o emolumentos que puedan corresponderles, según los Estatutos de cada sociedad, habrán de pasar a la Fundación como producto o rentas de la misma, para recibir la inversión del fin fundacional.

Artículo 20º.- Composición del Patrimonio.-

El Patrimonio de la fundación, según estableció el fundador, deberá estar constituido por valores industriales y deberá permanecer perpetuamente constituido por valores de tal naturaleza y, de no ser posible, por lo que acuerde según juzgue más conveniente el Patronato.

Artículo 21º.- La adscripción del Patrimonio Fundacional.-

Los bienes y derechos que componen el Patrimonio, así como la renta que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 22º.- De la Financiación.-

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Artículo 23º.- El régimen financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24º.- Confección de Presupuestos, Cuentas y Memoria de Actividades.-

Para cada ejercicio se confeccionará el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán con claridad los ingresos y los gastos.

En cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto y las cuentas correspondientes al año anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria de actividades realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

TITULO QUINTO
DE LA MODIFICACION, AGREGACION O EXTINCION

Artículo 25º.- La modificación de Estatutos.-

GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

CLASE 2ª.
2. MOETA

CLASE 2ª.
2. MOETA

25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

NOTARIA DE D. ANTONIO JOSE MARTINEZ LOZANO
BILBAO
05167

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que se alcance una mayoría de todos los miembros del mismo.

Artículo 26º.- La agregación o extinción.-

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su agregación a otra Fundación o su extinción, previa tramitación del correspondiente expediente. Este acuerdo necesitará para su aprobación una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes, debiendo hacer constar en la convocatoria de forma fehaciente a cada uno de los miembros el objeto de la misma.

A los bienes y derechos que conformen el patrimonio de la Fundación en liquidación se les dará el destino que el Patronato determine de conformidad con la voluntad de fundador y de acuerdo con los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos, debiendo ser los fines y destinatarios del patrimonio conformes a los principios de la Iglesia Católica, todo ello de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

b)-Facultar al Secretario de la Fundación Don José María de Eguino y Odriozola para comparecer ante Notario y elevar a esctritura pública el acuerdo de refundición y adaptación de los Estatutos a la Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como para realizar cuantas gestiones sean necesarias para su registro y homologación."